



# Resolución de Contraloría No. 119-2021-CG

Lima, 13 MAY 2021

## VISTOS:

Los Memorandos N° 000106-2021-CG/GDEE, N° 000125-2021-CG/GDEE, N° 000126-2021-CG/GDEE y N° 000154-2021-CG/GDEE, de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control; las Hojas Informativas N° 000019-2021-CG/ACAL, N° 000022-2021-CG/ACAL, N° 000023-2021-CG/ACAL y N° 000030-2021-CG/ACAL, de la Subgerencia de Aseguramiento de la Calidad; y, las Hojas Informativas N° 000172-2021-CG/GJN y N° 000185-2021-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República;

## CONSIDERANDO:

Que, el literal e) del artículo 9 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, establece como uno de los principios que rigen el ejercicio del control gubernamental, el de carácter técnico y especializado del control, como sustento esencial de su operatividad, bajo exigencias de calidad, consistencia y razonabilidad en su ejercicio;

Que, el artículo 10 y literal f) del artículo 15 de la citada Ley N° 27785, establece que la acción de control es la herramienta esencial del Sistema Nacional de Control, por la cual el personal técnico de sus órganos conformantes, mediante la aplicación de las normas, procedimientos y principios que regulan el control gubernamental, efectúa la verificación y evaluación, objetiva y sistemática, de los actos y resultados producidos por la entidad en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales, emitiendo como consecuencia de dichas acciones los informes correspondientes con el debido sustento técnico y legal, los mismos que se formularán para el mejoramiento de la gestión de la entidad, incluyendo el señalamiento de responsabilidades que, en su caso, se hubieran identificado;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 27785 establece que los Informes de Control emitidos por el Sistema Nacional de Control constituyen actos de la administración interna de los órganos conformantes de éste, y pueden ser revisados de oficio por la Contraloría General de la República, quien podrá disponer su reformulación, cuando su elaboración no se haya sujetado a la normativa de control, dando las instrucciones precisas para superar las deficiencias, sin perjuicio de la adopción de las medidas correctivas que correspondan;

Que, la facultad para revisar de oficio los informes de control, y la disposición de su reformulación, de corresponder, es exclusiva de esta Entidad Fiscalizadora Superior, y su ejercicio es posterior a la remisión de los Informes de Control a la entidad, órganos e instancias competentes, por tratarse de la posibilidad de corrección y enmienda de actos que se encuentran formalmente emitidos, sin que configure propiamente una etapa o instancia en el proceso integral de control, caracterizándose dicha facultad por ser discrecional y selectiva, al no comprender a la totalidad de los Informes de Control emitidos en el ámbito del Sistema Nacional de Control, considerando que, en ausencia de declaración en contrario, los Informes de



Firmado digitalmente por OLARTE GUERRERO Armando Ernesto FAU 20131378972 soft  
Motivo: Day Visto Bueno  
Fecha: 07-05-2021 20:29:40 -05:00



Firmado digitalmente por CHACON TAPIA Felipe Alfredo FAU 20131378972 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 07-05-2021 19:25:54 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ HUAMAN Hernan Martin FAU 20131378972 hard  
Motivo: Day Visto Bueno  
Fecha: 07-05-2021 18:41:48 -05:00



Firmado digitalmente por LUNA LEZAMA Aydee FAU 20131378972 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 07-05-2021 17:29:57 -05:00

Control emitidos, se sujetan a los principios y disposiciones establecidas en la Ley N° 27785, y las disposiciones específicas que emite la Contraloría General de la República para el ejercicio del control gubernamental;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 005-2021-CG, de 8 de enero de 2021, se aprueba la Directiva N° 001-2021-CG/ACAL, "Revisión de Oficio de Informes de Control", con la finalidad de establecer las disposiciones para la Revisión de Oficio de los Informes de Control emitidos por las unidades orgánicas y órganos, incluidos los desconcentrados, de la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional, cuando su elaboración no se haya sujetado a la normativa de control, con el propósito de superar las deficiencias advertidas, sin perjuicio de la adopción de las medidas correctivas y el deslinde de responsabilidades que correspondan;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 038-2021-CG, de 28 de enero de 2021, se modifica la Directiva N° 001-2021-CG/ACAL, "Revisión de Oficio de Informes de Control", con la finalidad de incorporar el literal h) al numeral 6.4.4., respecto a las funciones de la Subgerencia de Aseguramiento de la Calidad;



Firmado digitalmente por OLARTE GUERRERO Armando Ernesto FAU 20131378972 soft  
Motivo: Day Visto Bueno  
Fecha: 07-05-2021 20:29:40 -05:00

Que, en el marco de las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG, y modificatorias, la Subgerencia de Aseguramiento de la Calidad, sustenta la propuesta de modificaciones a la Directiva "Revisión de Oficio de Informes de Control" a través de las Hojas Informativas N° 000019-2021-CG/ACAL, N° 000022-2021-CG/ACAL, N° 000023-2021-CG/ACAL y N° 000030-2021-CG/ACAL, la misma que cuenta con la aprobación de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, órgano del cual depende, y la Vicecontraloría de Gestión Estratégica e Integridad Pública; señalando que la propuesta normativa tiene como objetivo asegurar su adecuada aplicación y optimizar el flujo del procedimiento;



Firmado digitalmente por CHACON TAPIA Felipe Alfredo FAU 20131378972 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 07-05-2021 19:26:10 -05:00

Que, conforme a lo informado por la Gerencia Jurídico Normativa mediante las Hojas Informativas N° 000172-2021-CG/GJN y N° 000185-2021-CG/GJN, se considera viable jurídicamente la emisión de la Resolución de Contraloría que aprueba modificaciones a la Directiva "Revisión de Oficio de Informes de Control";



Firmado digitalmente por DIAZ HUAMAN Hernan Martin FAU 20131378972 hard  
Motivo: Day Visto Bueno  
Fecha: 07-05-2021 18:42:24 -05:00

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar los numerales 1., 4., 6.2., 6.3., 6.4.2., 6.4.3., 6.4.4, 6.5.1., 7.1.1., 7.2.1., 7.2.2., 7.2.4., 7.3., 7.7. y la Única Disposición Complementaria Final, e incorporar el numeral 6.6. y una Disposición Complementaria Final a la Directiva N° 001-2021-CG/ACAL "Revisión de Oficio de Informes de Control", aprobada por Resolución de Contraloría N° 005-2021-CG y modificatoria, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.



Firmado digitalmente por LUNA LEZAMA Aydee FAU 20131378972 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 07-05-2021 17:30:11 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ  
HUAMAN Hernan Martin FAU  
20131378972 hard  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 07-05-2021 18:43:19 -05:00

# Resolución de Contraloría No. 119-2021-CG

**Artículo 2.-** Publicar el texto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y, a su vez ésta con su Anexo en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), Portal Web Institucional ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.



Firmado digitalmente por LUNA  
LEZAMA Aydee FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 07-05-2021 17:30:20 -05:00

Regístrate, comuníquese y publíquese.



Firmado digitalmente por CRIACON  
TAPIA Felipe Alfredo FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 07-05-2021 19:26:26 -05:00



**NELSON SHACK YAITA**  
Contralor General de la República



Firmado digitalmente por OLARTE  
GUERRERO Armando Ernesto FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 07-05-2021 20:29:40 -05:00



# Resolución de Contraloría No. 119.-2021.-CG

## ANEXO

Modificación de los numerales 1., 4., 6.2., 6.3., 6.4.2., 6.4.3., 6.4.4, 6.5.1., 7.1.1., 7.2.1., 7.2.2., 7.2.4., 7.3., 7.7., y de la Única Disposición Complementaria Final, e incorporación del numeral 6.6. y de una Disposición Complementaria Final a la Directiva N° 001-2021-CG/ACAL "Revisión de Oficio de Informes de Control", aprobada por Resolución de Contraloría N° 005-2021-CG y modificatoria.

### "1. FINALIDAD

Establecer las disposiciones para la Revisión de Oficio de los Informes de Control emitidos por las unidades orgánicas y órganos, incluidos los desconcentrados, de la Contraloría y los OCI, y remitidos a la entidad, órganos e instancias competentes, a partir de lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, cuando su elaboración no se haya sujetado a la normativa de control, con el propósito de superar las deficiencias advertidas, sin perjuicio de la adopción de las medidas correctivas y el deslinde de responsabilidades que correspondan."

### "4. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG que aprueba las Normas Generales de Control Gubernamental, y sus modificatorias.
- Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG que aprueba la Directiva N° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", y sus modificatorias.
- Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG que aprueba la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", y sus modificatorias.
- Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG que aprueba la Directiva N° 020-2020-CG/NORM, Directiva de los Órganos de Control Institucional.
- Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias."

### "6.2. Ámbito de la Revisión de Oficio

La Revisión de Oficio se efectúa a iniciativa propia, de manera selectiva, a los informes resultantes de los servicios de control posterior, en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento o de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, emitidos por las unidades orgánicas y órganos, incluidos los desconcentrados, de la

Contraloría y los OCI, y remitidos a la entidad, órganos e instancias competentes, en los últimos siete (7) años.”

### “6.3. Criterios para la reformulación del informe de control

Un informe de control puede ser reformulado, en los siguientes supuestos:

1. Cuando en los hechos descritos como observación o hecho con evidencia de irregularidad, se advierte alguna de las situaciones siguientes:

a) En la condición.

- Ausencia de evidencia suficiente y apropiada que sustente los errores, deficiencias o las irregularidades descritas.
- Inadecuada evaluación de la evidencia obtenida durante el servicio de control o presentada por los funcionarios o servidores públicos involucrados.

b) En la causa.

- No se ha identificado la razón o motivo que dio lugar al hecho o situación deficiente detectada.

c) En el efecto.

- No se ha identificado el efecto generado por la observación o hecho específico irregular.
- Falta de coherencia y relación entre los hechos señalados en la observación o hecho específico irregular con el efecto identificado.

d) En el criterio.

- Aplicación errónea o insuficiente del criterio aplicable a la condición.

e) En el señalamiento de la presunta responsabilidad.

- Cuando no se acredita el nexo causal entre la conducta de los funcionarios o servidores públicos involucrados, las consecuencias generadas, y sus obligaciones y/o responsabilidades.

2. Cuando se advierta la afectación al procedimiento de comunicación de la Desviación de cumplimiento o del Pliego de Hechos.

3. Falta de evaluación o evaluación parcial de los comentarios o aclaraciones presentadas por los funcionarios o servidores públicos involucrados.

La configuración de alguno de los supuestos señalados debe afectar sustancialmente el contenido del informe.”

### “6.4.2. De la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica

La GDEE, o la que haga sus veces, está a cargo de la supervisión de la revisión de oficio que realice la ACAL, cautelando que la misma se desarrolle en el marco de la presente Directiva y las normas de control.

Es responsable de aprobar y elevar al Comité, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibida la Hoja Informativa que emite la ACAL, la cual contiene las recomendaciones para la reformulación del informe, la propuesta de





## Resolución de Contraloría No. 119-2021-CG

*instrucciones para superar las deficiencias detectadas, así como la propuesta de medidas correctivas, cuando corresponda. En caso de encontrar observaciones a dicha hoja informativa, lo comunica a la ACAL otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles para su subsanación.*

*La GDEE recibe y evalúa las solicitudes de revisión de oficio de Informes de Control de los órganos de la Alta Dirección, disponiendo, cuando corresponda, que ACAL incorpore a la muestra seleccionada dichos informes; asimismo, de acuerdo a la capacidad operativa de ACAL, dispone que ésta inicie la revisión de oficio del Informe de Control que forma parte de la muestra aprobada.”*

### “6.4.3. De la Subgerencia de Aseguramiento de la Calidad

*La ACAL o la que haga sus veces, en función de la capacidad operativa disponible, ejecuta la revisión de oficio de los Informes de Control seleccionados de manera aleatoria y estratificada, conforme a parámetros determinados; con el propósito de efectuar la revisión de Informes de Control emitidos y remitidos a la entidad, por los órganos y unidades orgánicas, incluidos los desconcentrados, de la Contraloría y los OCI, incorporando a dicha selección, en cualquier momento, los Informes de Control a solicitud de los órganos de la Alta Dirección.*

*Los órganos de la Alta Dirección podrán solicitar la revisión de oficio de los informes de control posterior, en los siguientes casos:*

- *Cuando se haya difundido en medios de comunicación masiva la existencia de indicios razonables que el informe de control se emitió incumpliendo las disposiciones de control gubernamental.*
- *Cuando en la elaboración del informe de control se adviertan indicios de algunos de los supuestos establecidos en el numeral 6.3 de la presente Directiva. La solicitud debe sustentar el supuesto o supuestos que se consideran aplicables.”*

### “6.4.4. Funciones de la Subgerencia de Aseguramiento de la Calidad

*La ACAL, tiene a su cargo, con relación a la revisión de oficio, las funciones siguientes:*

- a) *Seleccionar aleatoriamente los Informes de Control que serán materia de revisión de oficio.*
- b) *Atender las solicitudes de los órganos de la Alta Dirección para la revisión de oficio.*
- c) *Ejecutar la revisión de oficio de los Informes de Control, para cuyo fin podrá efectuar las acciones necesarias para determinar si el informe de control ha sido elaborado con sujeción a la normativa de control. Esto incluye, de ser necesario, la solicitud de información o la realización de reuniones informativas y recomendar su reformulación de corresponder. Para ello, en*



los casos que dichos pedidos o reuniones incluya a los miembros de una comisión, el responsable de la unidad orgánica, órgano, incluido los desconcentrados de la Contraloría u OCI al que pertenezcan los integrantes de la Comisión, una vez que la ACAL le notifica el inicio de la revisión de oficio, debe otorgar todas las facilidades del caso para que dichos integrantes puedan atender oportunamente los requerimientos de ACAL.

- d) Formular, cuando recomienda la reformulación, la propuesta de instrucciones específicas para la superación de las deficiencias identificadas y la propuesta de las medidas correctivas que correspondan.
- e) Emitir la Hoja Informativa que contiene los resultados de la revisión de oficio, con las recomendaciones para la reformulación, y para las medidas correctivas que correspondan, debidamente sustentadas. La reformulación del informe de control puede ser en todo o en parte.
- f) Revisar el Informe de Control reformulado, a fin de verificar el cumplimiento de la reformulación dispuesta por el Comité.
- g) Otras que resulten necesarias para el cabal cumplimiento de la revisión de oficio, así como de la reformulación, cuando esta corresponda.
- h) Dar respuesta, en el marco de lo dispuesto en el numeral 6.2, a las solicitudes de revisión de oficio y a los documentos de cuyo contenido se desprenda dicha pretensión, que se realicen a pedido de parte a nivel nacional, los cuales serán canalizados a través de la Subgerencia de Gestión Documentaria o la que haga sus veces.”

#### “6.5.1. Conformación del Comité Evaluador para la Reformulación

El Comité se conforma de la forma siguiente:

- La VCGEIP o la VCSCG, quien preside el Comité. Un Vicecontralor conforma y preside el Comité cuando el informe de control no pertenece a una unidad orgánica, órgano, incluido los desconcentrados u OCI bajo su dependencia. El presidente tiene voto dirimente.
- La GDEE quien hace las veces de Secretario del Comité. Participa con voz, pero sin voto.
- El/la Gerente/a Jurídico Normativa.
- Un/a Gerente/a de un órgano dependiente y designado por la VCGEIP o un/a Gerente/a de un órgano dependiente y designado por la VCSCG. El/la Gerente/a no debe pertenecer al ámbito de la Vicecontraloría cuyo informe de control será objeto de revisión de oficio.

El Comité es convocado por quien lo preside, en un plazo de tres (3) días hábiles de recibida la hoja informativa elevada por la GDEE, para analizar y determinar la procedencia de la reformulación de los Informes de Control que han sido materia de la revisión de oficio por parte de la ACAL, siendo el plazo de instalación del mismo de hasta siete (7) días hábiles de efectuada la convocatoria.





## Resolución de Contraloría No. 11.9.-2021-C6

Los Informes de Control constituyen actos de administración interna, respecto de los cuales no cabe la interposición de recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27785.

Las decisiones de la ACAL y el Comité no son impugnables, en atención a su carácter de actos de administración interna, y son de estricto cumplimiento por las unidades orgánicas, órganos, incluidos los desconcentrados u OCl que emitieron el Informe de Control."

### "6.6. Pronunciamientos judiciales respecto a un Informe de Control

Cuando la Contraloría tome conocimiento de una sentencia consentida o ejecutoriada, expedida en un proceso judicial que tiene relación con los hechos materia de un Informe de Control, en la que se declaró infundada la demanda en la vía civil o la inexistencia de responsabilidad penal respecto de alguno de los funcionarios o servidores públicos identificados en dicho informe; estos casos son remitidos a la ACAL, a efectos de que evalúe si el pronunciamiento judicial es atribuible a deficiencias sustanciales del Informe de Control o a los incumplimientos a las normas de control por parte de la Comisión, para lo cual podrá solicitar, cuando lo estime pertinente, la opinión de la Procuraduría Pública de la Contraloría.

En el supuesto de que ACAL establezca que existieron tales deficiencias o incumplimientos, así como la pertinencia de proponer medidas correctivas en relación a lo ocurrido, ello es comunicado a la GDEE para su validación y elevación al Comité, a fin de que este pueda definir si corresponde solicitar el deslinde de responsabilidades y recomendar la adopción de medidas correctivas para evitar situaciones similares."

### "7.1.1. Selección de Informes de Control

La ACAL, selecciona de manera aleatoria y estratificada la muestra de los Informes de Control que serán objeto de revisión de oficio, y la presenta, a través de la GDEE, a la VCGEIP para aprobación. Asimismo, en cualquier momento incorpora a la muestra los informes de control a solicitud de la Alta Dirección.

La aprobación de la muestra es comunicada a la GDEE a efectos de que, previa evaluación de la capacidad operativa, disponga que ACAL inicie el proceso de revisión de oficio de un informe de control."

### "7.2.1. Disposición de reformulación

De estar conforme con la propuesta de reformulación presentada por la ACAL, el Comité dispone la misma, remitiendo a la unidad orgánica, órgano, incluido los desconcentrados de la Contraloría u OCl que emitió el Informe de Control, las instrucciones precisas y concretas que resulten pertinentes para realizar la



reformulación. Las referidas instrucciones incidirán en las acciones necesarias para lograr corregir las deficiencias identificadas.

El responsable de la unidad orgánica, órgano, incluido los desconcentrados de la Contraloría u OCI, una vez notificado de la disposición de reformulación, debe adoptar todas las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento oportuno a dicha disposición.

En caso la unidad orgánica, órgano, incluido los desconcentrados de la Contraloría u OCI que emitió el Informe de Control, haya desaparecido o no exista otra que haga sus veces, la reformulación será asignada a la unidad orgánica, órgano, incluido los desconcentrados de la Contraloría u OCI que actualmente tenga bajo su ámbito a la entidad sujeta a control.

Las recomendaciones del Informe de Control objeto de reformulación, quedarán suspendidas hasta la emisión del nuevo Informe de Control Reformulado, según el estado en que se encuentre; sin perjuicio de las decisiones que, en el marco de su competencia, adopten las entidades, instancias u órganos correspondientes."

#### **"7.2.2. Conformación de la Comisión**

La unidad orgánica u órgano, incluido los desconcentrados, de la Contraloría u OCI, que tiene asignada la reformulación del Informe de Control, convoca a los mismos integrantes que desempeñaron los respectivos roles en la Comisión que estuvo a cargo del servicio de control posterior que emitió el Informe de Control que será objeto de reformulación. Los integrantes de la Comisión serán convocados independientemente de la unidad orgánica u órgano, incluido los desconcentrados, de la Contraloría u OCI en el que se encuentren laborando.

Cuando por razones justificadas, alguno de los integrantes de la Comisión que emitió el informe a reformular, no pueda formar parte de la Comisión para la reformulación, la unidad orgánica u órgano, incluido los desconcentrados, de la Contraloría u OCI que está a cargo de la reformulación, convoca a nuevos integrantes que reemplazarán en los respectivos roles a aquellos integrantes a los que no sea posible convocar.

Los integrantes de la Comisión, suspenderán las actividades que tengan asignadas previamente, dando prioridad a la reformulación dispuesta, debiendo avocarse a dicha labor a tiempo completo. Las unidades orgánicas u órganos, incluidos los desconcentrados de la Contraloría u OCI, a los que pertenecen los integrantes de la Comisión, darán las facilidades para su disponibilidad.

La conformación de la comisión se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibida la disposición de reformulación.

Recibida la disposición de reformulación y conformada la Comisión, la unidad orgánica u órgano, incluido los desconcentrados de la Contraloría u OCI respectivo, programa su atención de acuerdo al plazo e instrucciones del Comité,





## Resolución de Contraloría No. 119-2021-UG

registrando el requerimiento y el plazo de atención en el sistema informático correspondiente.”

### “7.2.4. Ejecución de la reformulación

La Comisión, salvaguardando el debido proceso de control y aplicando en lo que corresponda, la normativa específica que regula la Auditoría de Cumplimiento y el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, lleva a cabo las actividades siguientes:

- a) Organiza las actividades orientadas a la reformulación únicamente de los aspectos previamente determinados por el Comité.
- b) Ejecuta la reformulación sobre los aspectos que serán objeto de la reformulación según las instrucciones del Comité.

Si como consecuencia de esta revisión, se determinan elementos nuevos que modifique la identificación de presuntas responsabilidades, se podrá retirar del informe a la persona o personas a quien o a quienes se identificó presunta responsabilidad.

Si como consecuencia de esta revisión se establece la participación de una persona no comprendida en el informe, la comisión deberá comunicarlo a la unidad orgánica o el órgano, incluidos los desconcentrados de la Contraloría u OCI que tiene a su cargo la reformulación, para que se programe de manera inmediata la realización de un Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, sobre el particular.

Si como consecuencia de la revisión se identifica una presunta responsabilidad distinta a la señalada en el informe, la Comisión efectúa la modificación en el informe reformulado, precisando el sustento correspondiente.

- c) Registra en el sistema informático correspondiente, los avances de las actividades necesarias para la reformulación.
- d) Reformula el Informe de Control, cumpliendo con la estructura, contenido técnico y debido sustento, en el marco de la normativa específica de control.
- e) Elabora y emite el Informe de Control reformulado.

El Informe de Control reformulado es aprobado por el responsable de la unidad orgánica u órgano, incluidos los desconcentrados, de la Contraloría u OCI, a cargo de la reformulación, en un plazo de tres (3) días hábiles de recibido, luego de lo cual, lo remite en un plazo de dos (2) días hábiles a la ACAL.”



### **"7.3. Evaluación y resultado de la reformulación"**

La ACAL, en un plazo de diez (10) días hábiles, verifica que el informe reformulado se emita como resultado del levantamiento de los aspectos materia de reformulación y comunica al Comité para que otorgue su conformidad, en un plazo de tres (3) días hábiles, a la Comisión; caso contrario, devuelve el informe a la Comisión para el levantamiento de los aspectos que correspondan en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Recibida la conformidad, el informe reformulado es registrado por la Comisión en el sistema informático correspondiente, manteniendo su numeración original, y adiciona el código "[código del informe de control]-REF" para denotar su condición de reformulado, con lo cual se identifica que el informe reformulado deviene de un informe emitido y que lo reemplaza en su contenido.

El Informe de Control reformulado será considerado como el resultado final de dichos servicios de control posterior."



### **"7.7. Plazos en el proceso de revisión de oficio"**

La ACAL tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles, siguientes a la disposición de la GDEE, para revisar los Informes de Control, plazo que podrá ser ampliado cuando el informe sea considerado de alta complejidad, de acuerdo a los criterios cuantitativos y cualitativos que aprueba la GDEE. En caso se realicen reuniones informativas, los días que demande dicha actuación no serán considerados como parte del indicado plazo.

El Comité tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a su instalación, para evaluar la propuesta de reformulación que plantea la ACAL. El Comité por acuerdo de sus miembros podrá disponer la ampliación de plazo para evaluar la propuesta de reformulación.

La Comisión tendrá un plazo máximo de veinte (20) días hábiles siguientes a su conformación para reformular el Informe de Control, según las instrucciones del Comité. En caso el Informe de Control sea considerado de alta complejidad dicho plazo podrá ser ampliado por el comité."



### **"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES"**

#### **PRIMERA.- Absolución de Consultas**

La GDEE, a través de la ACAL, es competente para absolver las consultas e interpretar la aplicación de la presente Directiva.



## Resolución de Contraloría No. 119.-2021-UG

### **SEGUNDA.- Exámenes Especiales**

La revisión de oficio regulada por la presente Directiva incluye, de manera excepcional, a los Informes resultantes de Exámenes Especiales.”

\*\*\*

